

**AD-CONVENIO IPEJAL-COMUDE**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 28 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL ING. **SALVADOR SANCHEZ GUERRERO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE LLAMARA **"EL COMUDE"**, Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE **ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ALBERCA, BAÑOS, VESTIDORES Y SALÓN DE EVENTOS "EL REAL"**, UBICADAS EN EL CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 01 primero de Octubre de 2010 dos mil diez, **"EL IPEJAL"** y **"EL COMUDE"** celebraron un **"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ALBERCA, BAÑOS, VESTIDORES Y SALÓN DE EVENTOS "EL REAL"**, UBICADAS EN EL CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL", a ese convenio se le denominará en lo sucesivo como **"EL CONVENIO ORIGINAL"**.
2. En la cláusula segunda de **"EL CONVENIO ORIGINAL"** se señaló la vigencia del mismo.
- 3.- Mediante oficio número 1250/DG.115/2011 **"EL COMUDE"** solicita prorrogar la vigencia de **"EL CONVENIO ORIGINAL"** en virtud de que requiere continuar con el uso de las instalaciones de **"EL IPEJAL"**, y toda vez que, por su parte **"EL IPEJAL"** continuará percibiendo los ingresos pactados, se ha decidido modificar la cláusula segunda de **"EL CONVENIO ORIGINAL"** de conformidad a lo que se establece en el capítulo del clausulado del presente convenio y según las siguientes:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

**I.1.** Su designación como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la acredita con el nombramiento hecho a su favor por parte del C. Gobernador del Estado Lic. Emilio González Márquez, de fecha 15 de Octubre de 2010, y que con fundamento en el artículo 154 fracciones I, XV y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ha sido facultado para realizar todos aquellos actos que sean necesarios y convenientes a los intereses de la propia Institución.

**II. DECLARA "EL COMUDE" QUE:**

**II.1.** Debido a las remodelaciones que se encuentran en proceso en las instalaciones deportivas del Parque Ángel "El Zapopan Romero", administradas por **"EL COMUDE"**, y en consecuencia el Centro

Acuático Zapopan no se ha concluido y en virtud de que dichas instalaciones serán utilizadas durante el EVENTO DE LOS XVI JUEGOS PANAMERICANOS 2011, se requiere continuar con el uso de la alberca y Salón de Eventos denominado El Real, ubicados en el Centro Deportivo denominado Hacienda Real, mismo que es propiedad de "EL IPEJAL", lo anterior para seguir impartiendo las clases de natación a sus socios.

II.2. Cuenta con el personal necesario para continuar con las actividades pactadas en el "CONVENIO ORIGINAL", así como la capacidad jurídica para la suscripción del presente Adendum.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Adendum, sujetándose a las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.-

El objeto del presente acuerdo de voluntades, que convencionalmente se ha denominado Adendum, es modificar la cláusula segunda de "EL CONVENIO ORIGINAL", prorrogándose a favor de "EL COMUDE" la vigencia del uso de las instalaciones propiedad de "EL IPEJAL".

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.-

"LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula "SEGUNDA" de "EL CONVENIO ORIGINAL" para quedar como sigue;

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio inicia a partir del día 01 primero de octubre del año 2010 dos mil diez y concluye el día 30 treinta de Abril de 2011 dos mil once, tanto para el acceso y uso de los baños, vestidores y 4 cuatro carriles de la alberca, así como, en el acceso y uso del Salón de Eventos denominado El Real. Esta vigencia podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requieran, sin que le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito, con treinta días de anticipación, que en ese sentido se dé a "EL COMUDE", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable; y cuando sea "EL COMUDE" quien pretenda la rescisión, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial competente para obtener la declaración correspondiente.

TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.-

Las cláusulas de "EL CONVENIO ORIGINAL" que no se mencionen en el presente Adendum, continuarán en su forma original y seguirán siendo aplicables entre las partes, sin que se altere ninguna de las obligaciones contraídas en el mismo.

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente adendum y que aceptan el principio sancionado por el Código Civil, según el cual, los acuerdos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos y no pueden alterarse o revocarse si